

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0235-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>22/03/2017</b>
Hora:	14:11:12.402
Folios:	3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución N° 131-0158 del 07 de marzo de 2017, notificada el día 13 de marzo de 2017, esta Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** correspondiente a 22 guaduas, a los señores **MARIA VICTORIA POSADA TABORDA Y LUIS CARLOS SIERRA HERRERA** identificados con cédula de ciudadanía números 42.975.941 y 79.980.492 respectivamente, en beneficio del predio con **FMI 020-9513** ubicado en la Urbanización Gualanday III, Lote 11 del Municipio de Rionegro.

2. Mediante comunicación con radicado 131-2037 del 13 de marzo de 2017, la señora Maria Victoria Posada Taborda, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución N° 131-0158 del 07 de marzo de 2017, argumentando lo siguiente:

*"...Todas las guaduas no serán retiradas ya que considero no están perjudicando la vía, solo algunas cuantas que están sobre la vía ya que otras pertenecen al vecino que si tocan las cuerdas eléctricas, además están sobre la vía que me parece que el municipio debe hacerse cargo de ese corte por la parte exterior de nuestro predio"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior, se admite el recurso interpuesto y en aras de garantizar los derechos que asisten a la recurrente, este Despacho considera necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro de recurso de reposición presentado por la señora **MARIA VICTORIA POSADA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.975.941, mediante radicado 131-2037 del 13 de marzo de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

- Ordenar a la Oficina de trámites forestales de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita al predio, con el fin de verificar el punto exacto de ubicación de las guaduas y cuantas están generando riesgo.

**Parágrafo:** Remitir al Grupo de Tramites de la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA VICTORIA POSADA TABORDA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.615.06.26575**  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Flora - Recurso de Reposición.  
Proyectó: V. Peña P.  
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.  
Fecha: 16/03/2017